



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO CONECTIVIDAD

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto “Central Térmica de Quillabamba”

### CIRCULAR N° 22

08 de enero de 2016

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3.1 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Internacional para promover la inversión privada en el Proyecto “Central Térmica de Quillabamba” y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 087-2002-EF, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD procede a definir lo siguiente:

1. El momento en el cual debe iniciarse el procedimiento de autorización previa a que se refiere la Ley N° 26876 será luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
2. El Adjudicatario deberá presentar la solicitud de autorización previa ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días contados a partir del día siguiente de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.
3. Si luego de la evaluación por parte del INDECOPI:
  - a) Se denegará la autorización, el Comité dejará sin efecto la buena pro conferida, pudiendo adjudicarla a favor del Postor que hubiese ocupado el segundo lugar en la Licitación, en cuyo caso se observará lo previsto en el numeral 5.2.2 de las Bases, procediendo, en dicho supuesto, a devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta.
  - b) Se otorgara la autorización con condiciones, el Adjudicatario tendrá la opción de: (i) aceptar la integridad de las condiciones impuestas y proceder con la firma del Contrato, o; (ii) no aceptar la integridad de las condiciones impuestas, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el Literal a) precedente.
  - c) Se otorgara la autorización, se procederá con la firma del Contrato, según lo establecido en las Bases.
  - d) Se declarara improcedente la solicitud, el Comité procederá a requerir el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) respecto a la aplicación del Artículo 122° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en atención a lo previsto en el Artículo 1° de la referida ley. En caso el MINEM se pronunciara de manera negativa, será de aplicación, de manera similar, la secuencia establecida en el Literal a) precedente.



Atentamente,



Representante del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Energía e Hidrocarburos  
**PRO CONECTIVIDAD**